



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA C.C 1.017.256.155
DEMANDADAS	DANIELA IGLESIAS MORALES C.C. 1.037.633.745. BEATRIZ EDILMA MORALES C.C. 42.969.016.
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00017-00
DESICIÓN	AGREGA ESCRITOS. PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente digital los memoriales radicados en las fechas; abril 5 de 2022 solicitud de impulso procesal, mayo 5 de 2022 mediante el cual la parte demandante allega la constancia de trámite de la notificación a las demandadas, mayo 10 de 2022 constancia de trámite del oficio 1031 dirigido a oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mayo 16 de 2022 constancia de pago de la inscripción de la medida de embargo, mayo 26 y 27 de 2022 la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur informa la existencia de otro embargo por jurisdicción coactiva que recae en una de las demandadas y junio 9 de 2022 la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur informa que registró la medida de embargo del inmueble 01N-5198249.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Revisada la certificación expedida por la empresa de correo postal en relación a la notificación realizada a las demandadas, se encuentra que las mismas fueron remitidas el pasado 5 de mayo de 2022, con acuse de recibido , así mismo, la certificación emitida por la empresa de correo, da cuenta que la notificación fue realizada de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022, advirtiendo que transcurrido dos días hábiles de este envío quedan notificados del auto de fecha 16 de marzo de 2022, y el término comenzará a correr al día siguiente al de la notificación, indicando la

dirección electrónica del Juzgado.

El estudio realizado a la diligencia de notificación, se observa, que no se les indicó a las demandadas en la notificación realizada el término en que deberán comparecer al juzgado a recibir notificación o pronunciarse respecto a la demanda, como lo dispone el numeral 3 artículo 291° del C.G.P.

Así mismo, se observa que dentro de los anexos anunciados no se aporta la prueba de haber remitido a las partes demandadas copia de la demanda y anexos de la providencia notificada, en la notificación tampoco se indicó el juzgado que conoce del proceso y su naturaleza.

Se advierte que la dirección electrónica MORALESRESTREPO97@GMAIL.COM - BEATRIZ EDILMA MORALES en la cual se notificó a la demandada Beatriz Edilma Morales no es la misma que se informó en la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a las demandadas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 - hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., proceda con la notificación a las demandadas y lo acredite al Despacho.

Finalmente, una vez se lleve a cabo la notificación de la presente providencia por estados, se ordena proceder con el envío del expediente digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.